



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Policía Local
JCCN/sgm

Asunto: Informe Dron.

Vista providencia del Sr. Delegado de Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2021, en cuanto a la elaboración de un Reglamento regulador del uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS).

Visto borrador del citado Reglamento, se comprueba que es de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el R.D. 552/2014, de 27 de junio.
- Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- Real Decreto 762/2017, de 21 de julio, servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Jerez de la Frontera.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010.
- Directiva 94/56/CE.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta fuerte aceleración en el sector de los drones motivó la adopción, a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; de un marco regulatorio temporal cuyo alcance resultaba bastante limitado, puesto que solo permitía la realización de actividades profesionales con drones en condiciones muy restrictivas y no contemplaba un régimen específico para operaciones llevadas a cabo por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es el R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el R.D. 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el R.D. 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación

Avda. De los Descubrimientos C.P. 11130. Telf. 956.40.01.54. Fax: 956.40.00.60. pol.atestados@chiclana.es

Pág.1 de 3

Documento firmado por: CASTRO NUÑEZ JUAN CARLOS	Fecha/hora: 21/02/2022 10:07:03
--	------------------------------------

G00671a14704150675407e616b020a07v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=G00671a14704150675407e616b020a07v>

Aérea; el que contiene el marco regulatorio definitivo aplicable a la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) no sujetas a la normativa de la Unión Europea, de masa máxima al despegue inferior a los 150 kg.

Esta nueva regulación introduce nuevos escenarios en los que hasta el 30 de diciembre de 2017 (fecha de entrada en vigor del R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre) no era posible operar con drones: vuelos en ciudad, vuelos nocturnos, vuelos en espacio aéreo controlado, vuelos más allá del alcance visual del piloto para aeronaves de más de 2 kg., conteniendo así mismo un régimen específico para el uso de drones por parte de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya anunciado en su preámbulo al afirmar que “atendiendo a las singularidades propias de las operaciones de policía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las funciones de guardacostas y servicios de aduanas, a las misiones de vigilancia del tránsito viario, y a las operaciones del Centro Nacional de Inteligencia, se establece el régimen específico que les resulta aplicable”.

Este régimen específico se materializa en el artículo 3 apartado 2 de dicho Real Decreto que establece que: “A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones previstas en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de esta actividad se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la calificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el

Documento firmado por: CASTRO NUÑEZ JUAN CARLOS	Fecha/hora: 21/02/2022 10:07:03
--	------------------------------------

G00671a14704150675407e616b020a07v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=G00671a14704150675407e616b020a07v>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Policía Local
JCCN/sgm

resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.”

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece, por tanto, como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial asumida por el Cuerpo de Policía Local.

Examinado el borrador del citado Reglamento se comprueba que se ajusta a la normativa en vigor aplicable.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE para la aprobación, si procede, del Reglamento Interno de Uso de RPAS por el Cuerpos de Policía Local de Chiclana de la Frontera, cuyo borrador se acompaña.

En Chiclana de la Fra., a fecha del pie de la firma electrónica
EL INTENDENTE MAYOR JEFE

G00671a14704150675407e616b020a07v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=G00671a14704150675407e616b020a07v>

Documento firmado por: CASTRO NUÑEZ JUAN CARLOS	Fecha/hora: 21/02/2022 10:07:03
--	------------------------------------